

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen)

**Novena reunión
Ginebra, 23 a 27 de junio de 2014**

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE TASAS EN EL MARCO DE LA REGLA 23 DEL REGLAMENTO DEL ARREGLO DE LISBOA

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En el cuadro 14, Anexo III del presupuesto por programas de la OMPI del bienio 2014/15 se indican unos ingresos previstos de la Unión de Lisboa de 694.000 francos suizos y unos gastos presupuestados de 1.606.000 francos suizos. La comparación de tales datos con los correspondientes a los ingresos y gastos reales de bienios anteriores muestra que este déficit se lleva produciendo desde 2009. Ese año, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa, establecido por la Asamblea de la Unión de Lisboa en septiembre de 2008, emprendió la revisión del Sistema de Lisboa, cuyo resultado ha sido un aumento de los costos con respecto a la Unión de Lisboa, no solo los relativos a la celebración de las reuniones del Grupo de Trabajo, sino también los relativos al personal.

2. En lo que respecta a los costos de personal, cabe señalar que, en comparación con las principales actividades del Registro de Lisboa, como se menciona más abajo, actualmente el 70% del volumen de trabajo total del Registro de Lisboa atañe a los servicios que presta en relación con la revisión del Sistema de Lisboa o las actividades de información y de promoción conexas. No es probable que tales actividades dejen de efectuarse inmediatamente después de haber finalizado la revisión prevista del Arreglo de Lisboa en 2015. Si bien dejará de llevarse a cabo la labor relativa al proceso de revisión, es probable que aumente la demanda de actividades de información y de promoción con respecto al Arreglo de Lisboa, habida cuenta del objetivo fijado de revisar el Arreglo, a fin de

que el Sistema de Lisboa pueda atraer a una composición de miembros realmente internacional.

3. Teniendo en cuenta el aumento de los costos con respecto a la Unión de Lisboa y las perspectivas a ese respecto de los próximos años, se ha planteado la cuestión de qué medidas deberían tomarse para velar por que la Oficina Internacional pueda administrar el Sistema de Lisboa de manera rentable.

PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE LISBOA

4. Como se menciona en el párrafo 6.14, programa 6, apartado B, sección III del presupuesto por programas de la OMPI del bienio 2014/15, el número medio de solicitudes internacionales y otras peticiones de inscripción en el Registro Internacional en virtud del Sistema de Lisboa ha aumentado, desde 1967, a aproximadamente 25 transacciones de esa índole por año, aunque con grandes fluctuaciones entre años (por ejemplo, en 2009 se efectuaron siete transacciones y, en 2007, 596).

5. La tramitación de las transacciones entraña lo siguiente: recepción y examen de las solicitudes internacionales; inscripción de las denominaciones de origen en el Registro Internacional (inmediatamente después del examen o de que haya tenido lugar la correspondencia con el país de origen sobre posibles irregularidades encontradas en la solicitud internacional); notificación de los nuevos registros internacionales a todas las Partes Contratantes; confirmación de las fechas de recepción de esas notificaciones a todas las Partes Contratantes y notificación de dichas fechas al país de origen; recepción y examen de las denegaciones y concesiones de protección; inscripción de las denegaciones y concesiones de la protección en el Registro Internacional; notificación de las denegaciones y concesiones de protección al país de origen; recepción, examen, inscripción y notificación de las modificaciones efectuadas en los registros internacionales; actualización de la base de datos Lisbon Express en el sitio web de la OMPI; preparación y publicación periódica del Boletín Oficial del Sistema de Lisboa.

6. Actualmente, integran la plantilla del Registro de Lisboa cuatro personas: Jefe (P5), Jurista Principal (P4), Jurista Asociado (P2), Empleado Administrativo (G5). Con base en el número medio de las transacciones anuales mencionadas anteriormente, la tramitación de las transacciones representa aproximadamente el 30% del volumen de trabajo total del Registro de Lisboa. Aunque se espera que la mejora de los procedimientos de registro y notificación, con la ayuda de herramientas electrónicas, reduzca considerablemente el tiempo de tramitación por transacción en un futuro próximo, ello no significa necesariamente que se reduzca el tiempo global de tramitación, ya que el número de transacciones podría aumentar, sin duda alguna tras la revisión del Arreglo de Lisboa, así como en el momento en que se adhieran al sistema nuevas Partes Contratantes.

DISPOSICIONES PERTINENTES DEL ARREGLO DE LISBOA

7. Conforme al Artículo 11.3) del Arreglo de Lisboa, el Sistema de Lisboa se financiará, en principio, con los recursos siguientes: i) las tasas de registro internacional; ii) el producto de la venta de las publicaciones de la OMPI referentes al Sistema de Lisboa y las regalías correspondientes a esas publicaciones; iii) las donaciones, legados y subvenciones; iv) los alquileres, intereses y otros ingresos varios. No obstante, en la disposición se especifica asimismo que, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas no basten para cubrir los gastos del Sistema de Lisboa, éstos se cubrirán mediante las contribuciones de las Partes Contratantes en el Arreglo de Lisboa. Además, en el Artículo 11.5) se especifica que dichas contribuciones se determinarán teniendo en cuenta la

clase a la que pertenezcan los Estados miembros, conforme al Artículo 16.4) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

8. En virtud del Artículo 11.4) del Arreglo de Lisboa, la cuantía de las tasas de registro internacional aplicables en el marco del Arreglo la fijará la Asamblea de la Unión de Lisboa a propuesta del Director General. Dicha cuantía será fijada de suerte que los ingresos del Sistema de Lisboa deberán bastar, en circunstancias normales, para cubrir los gastos de la Oficina Internacional de mantenimiento del servicio de registro internacional, sin que sea necesario exigir las contribuciones referidas en el párrafo anterior.

9. En el Artículo 7 del Arreglo de Lisboa se especifica que “se pagará por el registro de cada denominación de origen una tasa única”, y el registro no estará sujeto a renovación.

ASPECTOS PRÁCTICOS

10. Como queda reflejado en el cuadro 12, Anexo III del presupuesto por programas de la OMPI del bienio 2014/15, los ingresos en concepto de tasas son claramente insuficientes para cubrir los gastos de la Oficina Internacional de mantenimiento del servicio de registro internacional del Sistema de Lisboa: el 98% de los ingresos de la Unión de Lisboa mencionados anteriormente procede de otras fuentes distintas a las tasas, incluyendo la parte que le corresponde de los ingresos varios de la OMPI*.

11. Por otra parte, como las denominaciones de origen y otras indicaciones geográficas se basan en nombres geográficos, ya sea directa o directamente, siempre existirá un límite respecto del número. En todo caso, a diferencia de otros sistemas de registro de derechos de P.I., con respecto a las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen no habrá nunca un flujo continuo ni numeroso de nuevas solicitudes.

EVOLUCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS TASAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LISBOA

12. En la fecha de suscripción del Arreglo de Lisboa, en 1958, se estableció una tasa única de 50 francos suizos por el registro internacional de las denominaciones de origen.

13. Tras la entrada en vigor del Arreglo de Lisboa, en septiembre de 1966, la tasa de registro internacional fue aumentada a 200 francos suizos por decisión del Consejo de la Unión de Lisboa, adoptada en su segunda sesión, en diciembre de 1967, con efecto a partir del 1 de enero de 1968.

14. Tras la entrada en vigor del Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa, en 1973, en octubre de 1976 la Asamblea de la Unión de Lisboa estableció nuevas tasas, con efecto a partir del 1 de enero de 1977: i) una tasa de 300 francos suizos por cada registro internacional; ii) una tasa de 100 francos suizos por la inscripción de una modificación de un registro internacional; iii) una tasa de 60 francos suizos por el suministro de una certificación del Registro Internacional; iv) una tasa de 50 francos suizos por el suministro de un certificado o cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional; v) una tasa de 10 francos suizos por la información que se aporte oralmente

* En el párrafo 26, sección II del presupuesto por programas de la OMPI del bienio 2014/15 se señala que dichos ingresos “incluyen los pagos de la UPOV a la OMPI por servicios administrativos de apoyo; ingresos en concepto de alquiler; gastos de apoyo en relación con actividades extrapresupuestarias realizadas por la OMPI y financiadas mediante fondos fiduciarios; tasas de inscripción a conferencias y programas de formación”.

sobre el contenido del Registro Internacional; vi) una tasa de 10 francos suizos por la entrega de fotocopias (hasta 5 páginas) y 2 francos suizos por cada página adicional.

15. La tabla de tasas que actualmente se aplica en el marco del Arreglo de Lisboa figura en la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa y fue establecida por la Asamblea de la Unión de Lisboa en septiembre de 1993, con efecto a partir del 1 de enero de 1994: i) una tasa de 500 francos suizos por cada registro de internacional; ii) una tasa de 200 francos suizos por la inscripción de una modificación de un registro internacional; iii) una tasa de 90 francos suizos por el suministro de una certificación del Registro Internacional; iv) una tasa de 80 francos suizos por el suministro de un certificado o de cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional.

PROPUESTA

16. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se propone lo siguiente:

a) que la tabla de tasas que se menciona en el párrafo 15 se actualice a las siguientes cuantías: i) una tasa de 1.000 francos suizos por cada registro internacional; ii) una tasa de 500 francos suizos por la inscripción de una modificación de un registro internacional; iii) una tasa de 150 francos suizos por el suministro de una certificación del Registro Internacional; iv) una tasa de 100 francos suizos por el suministro de un certificado o cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional; y

b) que en el marco de la revisión del Arreglo de Lisboa se considere la posibilidad de introducir una tasa de mantenimiento.

17. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

i) tomar nota del presente documento; y

ii) formular comentarios sobre el párrafo 16.

[Fin del documento]